

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigoVerificacion=A0600NMPPHDPARZta2tdtC8szVjJLYG4U3n8>
Identificador de documento electrónico (EN): ES A06029659 2024 DOC 00N 000000000000001095271

Por todo ello, al amparo de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Se valorarán especialmente aquellas iniciativas enfocadas en las siguientes prioridades temáticas:

- La Europa digital, la inteligencia artificial.
- La Europa verde (medio ambiente, energía, movilidad sostenible).
- La Europa social (igualdad, desfavorecidos, inmigrantes).
- Las oportunidades que ofrece el mercado interior (movilidad de jóvenes y trabajadores, oportunidades para las empresas).
- La financiación europea, los fondos y programas europeos.
- Los días y semanas europeas.
- La Europa de los ciudadanos (valores europeos, democracia, elecciones al Parlamento Europeo).
- La diversidad cultural europea (gastronomía en Europa, patrimonio natural europeo, deporte en Europa, la música, baile, artes escénicas y artistas).
- La ciencia y la investigación en Europa.
- Europa y sus relaciones con el mundo.

Firma 1: 27/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
CSV: A0600NMPHFDPARZtd2idTci8szVilYdAU3n8i



4. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden HAC/5/2024, de 5 de marzo, por la que se regulan las bases de las subvenciones para la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de temas europeos por municipios y mancomunidades, publicada el 13 de marzo de 2024 (BOC nº 52).

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) y serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.141M.462 *“Proyectos Europeos”* de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

- Desde el 1 de mayo hasta el 1 de julio, para la segunda resolución.

En cualquiera de los plazos indicados, será necesario que el proyecto propuesto por el solicitante no haya finalizado íntegramente a la fecha de registro de su solicitud de subvención.

El Anexo I de solicitud y todos aquellos a los que hace referencia esta Orden estarán disponibles en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, en su apartado "*Atención a la ciudadanía. 012*" en el apartado Ayudas y subvenciones, así como en la página Web de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, www.cantabriaeuropa.org.

4. Las solicitudes, conforme al Anexo I deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificación de la aprobación previa del proyecto por el órgano competente de la entidad solicitante. Anexo III.
- b) Descripción detallada del proyecto, según Anexo II, para el que se solicita la subvención, comprensiva en todo caso de:
 - Objetivo del proyecto.
 - Presupuesto total estimado, desglosado por origen de la financiación y por concepto de gasto.
 - Recursos materiales y personales para la realización de las actividades.
 - Desarrollo del proyecto.
 - Metodología e indicadores para la evaluación.
- c) Datos bancarios ("ficha de tercero") en el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados, o declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la citada cuenta.
- d) En el caso de no autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma a recabar los datos correspondientes marcando la casilla al efecto en el Anexo I correspondiente, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. Así mismo, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Gobierno de Cantabria, o en su caso presentar la declaración responsable conforme al Anexo VI, sin perjuicio de su posterior acreditación.
- e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, incluida en la propia solicitud.

6. Recibida la solicitud de ayuda, Dirección General de Fondos Europeos comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se



Artículo 5. Procedimiento de concesión.

- 3.1 El plazo máximo para la resolución y notificación de cada uno de los procedimientos será de tres meses, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3.2 Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente período de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.3. Cuando a la finalización del primer período en el que se hayan concedido las subvenciones correspondientes no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la posterior resolución del siguiente periodo. En este supuesto, una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar al siguiente periodo dentro de esta convocatoria. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

4. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno de Cantabria, ubicado en su Sede Electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación individual, surtiendo sus mismos efectos por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con carácter adicional y a los solos efectos informativos, se podrá enviar una comunicación electrónica a los interesados y un aviso al correo electrónico indicado en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, sin tener naturaleza de notificación. Para lo cual se podrá utilizar el Gestor

Firma 1: 27/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
CSV: A0600NMPHFDPARZtd2idTci8szVilYdAU3n8i



General de Expedientes Electrónicos, regulado por la Orden PRE/47/2018, de 21 de agosto, por la que se regula el uso del sistema de información Gestor General de Expedientes Electrónicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conectado con la aplicación “*estafeta*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y siguientes del Decreto 60/2018, de 12 de julio.

Dicha publicación estará asimismo disponible en la web propia de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos.

5. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Fondos Europeos, que estará asistida por un Comité de Valoración.

6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7. El procedimiento de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la misma.

8. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité. Dicho Comité estará compuesto por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Fondos Europeos que lo presidirá, o persona en quien delegue, una persona funcionaria de la Dirección General de Fondos Europeos, y la jefa de la Oficina de Asuntos Europeos, que intervendrán como vocales, esta última actuará asimismo como secretaria del Comité.

El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

9. El Comité de valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

10. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, así como los que se propone denegar, en su caso, y los motivos de dicha denegación.

11. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, en la forma prevista en el apartado 4 de este artículo, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que consideren oportunas. En el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada se podrá reformular la solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

De conformidad con el art. 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Para su aceptación el Comité de valoración verificará que se respetan los criterios de valoración establecidos en el art. 6 de esta Orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

El transcurso del plazo sin presentar alegaciones, reformular la solicitud o determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, determinará el mantenimiento del contenido de la solicitud inicial.



La reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

12. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, previo informe del Comité de valoración, la Dirección General de Fondos Europeos elaborará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en la forma prevista en el apartado 4 de este artículo, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

La aceptación se entenderá otorgada si en ese plazo el beneficiario no manifiesta su oposición.

13. No será preceptiva la notificación indicada en el párrafo anterior, en caso de que la misma no altere los resultados de la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se la haya notificado la resolución de concesión.

14. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

15. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos dentro de los límites legalmente establecidos.

16. La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos de la misma.

17. La notificación de la resolución a los solicitantes se hará a través de medios electrónicos de manera individual, sin perjuicio de su publicación a efectos informativos en la página web de la Dirección General de Fondos Europeos.

18. La resolución agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

1. Para la concesión de la subvención se ponderarán los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Interés informativo y divulgativo de la actividad o proyecto: (hasta 65 puntos).

La atribución de puntos se realizará mediante el siguiente desglose, que tendrá carácter acumulativo:

- 1.) Contenido europeo de las acciones, adecuación con la prioridad temática, duración y el número de beneficiarios directos (hasta 50 puntos).



- Alto: 20 puntos.
- Medio: 10 puntos.
- Bajo: 1 punto.

- Alta: 20 puntos.
- Media: 10 puntos.
- Baja: 3 puntos

- Hasta 2 semanas: 1 punto.
- Hasta 1 mes: 2 puntos.
- Hasta 3 meses: 3 puntos.
- Hasta 6 meses: 4 puntos.
- Más de 6 meses: 5 puntos.
- No concreción o indicación parcial de la duración del proyecto: 0 puntos.

- Más de 500 personas: 5 puntos.
- Entre 100 y 499 personas: 3 puntos.
- De 50 a 99 personas: 2 puntos.
- Hasta 49 personas: 1 punto.
- Si no se concreta por el solicitante el número de beneficiarios directos del proyecto en su totalidad: 0 puntos.

- Muy buena formulación: 5 puntos.
- Buena: 3 puntos.
- Regular: 1 punto.

- Muy bueno: 10 puntos.
- Bueno: 5 puntos.
- Regular: 1 punto.
- Sin plan de difusión: 0 puntos.



b) Presupuesto y su adecuación al proyecto (hasta 5 puntos).

En este caso se tendrá en cuenta la coherencia de las partidas presupuestarias y el grado de desglose presupuestario, con los siguientes valores:

- Alto: 5 puntos.
- Medio: 3 puntos.
- Bajo: 1 punto.

c) Integración de la perspectiva de género en los proyectos y/o otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad u otros colectivos vulnerables. 1 punto. Para entender cumplido este apartado, se valorarán aspectos tales como la mención de acciones o medidas específicas en el proyecto dirigidas a la integración de la perspectiva de género o de personas con discapacidad; la existencia de planes de integración en la entidad; la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a estos fines.

2. No se subvencionarán proyectos que obtengan menos del 30% de la puntuación total resultante de la suma de los anteriores criterios de valoración.

Artículo 7. Cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones se concederán a los beneficiarios que hayan obtenido mayor puntuación por la totalidad de lo solicitado, con una cuantía máxima por proyecto de 4.500,00 €.

Si tras el reparto quedase crédito disponible, se le podrá conceder, hasta agotar la partida presupuestaria, al siguiente beneficiario por orden de puntuación, dándole la opción de reformular el proyecto en el caso de que no alcanzara la subvención la totalidad de lo solicitado.

2. En el caso de que hubiera que repartir ese crédito sobrante a varios proyectos que, tras la evaluación, hubieran obtenido una misma puntuación y el crédito restante no alcanzase para conceder la cuantía máxima solicitada por todos los beneficiarios, el crédito se podrá prorratear entre todos esos proyectos de manera igualitaria, dándoles también la opción de reformular.

3. La cuantía de la subvención en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

4. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago, sin necesidad de justificación previa, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, y sin necesidad de proceder a la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.



2. La ayuda se justificará antes de 15 de febrero de 2025, debiéndose tener en cuenta que serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la actividad





- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, en especial las normas de publicidad y comunicación, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden, así como en los supuestos previstos en el art. 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden y en el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

2. Incumplimiento de las obligaciones de coordinación y comunicación con la Dirección General en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como de las actuaciones de publicidad y difusión previstas en los apartados 6 y 7 del art. 8: el 10% de la subvención concedida.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituya normativa básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Efectos.

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial de Cantabria», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8.a) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a fecha de firma electrónica
El Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Fdo.: Luis Ángel Agüeros Sánchez

